

BOLETIN



OFICIAL

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 18

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

Fuentenovilla, Escuela pública de niños.

Guadalajara 24 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: El Rey (a. D. g.) ha tenido á bien disponer que los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores que deseen viajar ó cambiar de residencia dentro ó fuera de la Península, se les apliquen los preceptos de los artículos 214 de la vigente ley de Reclutamiento y 72 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, teniéndose en cuenta para dichos efectos que la situación de reserva activa de la Ley de 1896 debe ser equiparada á la segunda situación de servicio

activo de la vigente, y la de segunda reserva á la de reserva y reserva territorial de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1913.

LUQUE,

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta formulada por V. I. en 21 de Junio último, este Alto Cuerno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo al alcance que se debe dar á la responsabilidad personal y subsidiaria de los Concejales y Ayuntamientos en los préstamos que acuerden de los fondos de los Pósitos:

»Resulta de los antecedentes:

»Que la Delegación Regia de Pósitos elevó una consulta á ese Ministerio, exponiendo: que al tratar de declarar responsables subsidiarios á algunos Ayuntamientos, según establecen los artículos 9.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamento de 1878, viene tropezando con la dificultad de no encontrar determinado si esta responsabilidad, que por recaer en varios individuos ha de llevar el carácter de mancomún, debe ser á prorrata y por tanto divisible entre todos los que forman parte de la Corporación, ó por el contrario debe conceptuarse como solidaria y exigible en su totalidad á todos y á cualquiera de ellos.

»Hace consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de seguir uno ú otro sistema. Señala en favor de la solidaridad el empeño del legislador de asegurar por todos los medios estos caudales, más garantidos con ésta; el concepto de

subsidiario que la Ley establece responde mejor en la solidaridad, y el que al igual que los Concejales responden subsidiariamente del deudor deben responder ellos entre sí.

»Aconsejan el prorrateo el sentido general de la legislación común, y el que los términos de las disposiciones citadas sólo dicen *subsidiario*.

Señala como disposiciones consultadas la regla 6.^a de la Circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, que dice: «... según prescriben los artículos 9.^o de la ley y 7.^o del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y *solidariamente* responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por su insolvencia manifiesta de los primeros deudores»; y la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Noviembre de 1904, que establece de una manera clara y terminante que la responsabilidad en que incurren los Concejales, conforme á los artículos 9.^o de la ley y 7.^o del Reglamento, ha de entenderse divisible entre ellos.

»Hace constar el precedente de haberse interpretado por sus antecesores en el primer sentido indicado y como la ley actual vigente nada aclara sobre tal sentido, lo solicita de la Superioridad, concretando su consulta en los dos puntos siguientes:

1.^o Si las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos por lo dispuesto en el artículo 9.^o de la Ley de 26 de Junio de 1877 y 7.^o del Reglamento para su ejecución de 11 de Junio de 1878, son solidarias, ó, por el contrario, simplemente mancomunadas, y por ello divisibles entre los Concejales, y

2.^o Caso de ser solidarias como establece la Circular-Instrucción de 25 de Mayo de 1880, si la solidaridad se circunscribe á los casos en su regla 6.^a determinados ó á todos los que motiven por virtud de lo sancionado en los artículos que se citan en el aparte anterior.

»Informó este asunto el Negociado correspondiente de este Ministerio, expresando que no ofrece la menor duda el primer extremo de la consulta; ni el artículo 9.^o de la Ley ni el 7.^o del Reglamento autorizan á hacer distinciones de ningún género, y mucho menos en el sentido de ampliar la responsabilidad.

»Dice el artículo 9.^o de la Ley en su párrafo segundo:

»Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.»

»Y el artículo 7.^o del Reglamento:

»Al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos de los pueblos, según previene el art. 9.^o de la Ley, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto nombren de sus senos la *responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el último párrafo del mismo artículo*, exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ú omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con lo que disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Ayuntamientos vigente.»

»Tanto en uno como en otro precepto no se habla más que de responsabilidad *personal y subsidiaria*, y la pluralidad de deudores no autoriza, según los artículos 1.137 y 1.138 del Código Civil, á estimar solidaria la obligación; este carácter ha de estar clara y expresamente marcado en la obligación; doctrina ésta sancionada por el Tribunal Su-

premo en su sentencia de 30 de Noviembre de 1904, que dice:

«Considerando que el art. 9.^o de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 7.^o del Reglamento dado para su ejecución en 11 de Junio del año siguiente, establecen expresamente que los individuos de los Ayuntamientos son *personal y subsidiariamente* responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos lo cual indica con toda evidencia que la responsabilidad no puede tener otro alcance que el único que del claro contexto de aquellas palabras se deriva.»

El empleo del vocablo solidaridad en la Circular Instrucción de 25 de Marzo de 1880, y que ha dado lugar á la duda de la Delegación Regia, tiene una sencilla explicación. Basta fijarse en la forma y lugar empleado para convencer que lo ha sido sin un completo conocimiento de su verdadero significado.

»Dice la regla 6.^a: Según prescriben los artículos 9.^o de la ley y 7.^o del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables...; todo queda reducido á haberla tomado; como sinónima de *subsidiariamente* que figura en los textos á que se refiere.

»Y aun cuando así no fuera, aun cuando hubiese sido puesta con verdadero conocimiento de su alcance, una mera circular de procedimiento, que ni siquiera lleva la autoridad de una Real orden, no sería suficiente para alterar el precepto legal en cuestión de tanta transcendencia. No ofrece, pues, duda que la responsabilidad es divisible.

»Agrega en su informe el Negociado, que sobre este mismo aspecto de la responsabilidad subsidiaria, existen otros extremos que aun cuando no tratados en la consulta, conviene estudiar por si se estima deba ser objeto de una resolución que claramente los determine.

»Viene siendo norma en las Secciones provinciales, confirmada por la Delegación Regia, que al someter á expediente de reintegro á una Corporación municipal se haga extensiva la responsabilidad á todos los individuos que debieron formar parte de ella, ó á sus sucesores si aquéllos hubiesen fallecido, si parar mientes en si intervinieron ó no en los hechos, ateniéndose al sentido literal de las palabras del art. 7.^o del Reglamento, de que «... no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto nombren de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el último párrafo del...», palabras que relacionadas con las del art. 180 de la ley Municipal vigente, que al señalar las responsabilidades en que incurren los Ayuntamientos y Concejales, dice: «Por negligencia ú omisión de que puede resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia», llevan siempre á estimar que unas veces por acción y otras por omisión, la responsabilidad debe alcanzar á todos los que formen parte de Ayuntamientos sujetos á expediente de reintegro.

»Respetando en lo que vale este criterio de la Delegación, el Negociado disiente de él, pues estima no es el que corresponde deducir de todos los preceptos que rigen sobre el particular. Bien está que se procure por todos los medios el que los fondos que un día fueron de los Pósitos vuelvan á sus arcas; pero ésto debe ser sin que el rigor de la Ley llegue á tal extremo que se convierta en un exceso de poder. Ya se vienen notando los efectos de este hecho; algunos Ayuntamientos, celosos del cumplimiento de sus obligaciones, ante el temor

de verse algún día envueltos en expediente de reintegro, han adoptado el sistema, teniendo grandes existencias en caja, de realizar sólo un reducido número de operaciones.

»Establece el art. 8.º del Reglamento que la sexta parte de los intereses que produzcan los préstamos que por disposición de la Ley ha de dedicarse á gastos de administración, su mitad se reparte entre los individuos que componen la comisión. Si, pues, el mismo Reglamento señala una remuneración á los encargados de este servicio, no cabe duda que debe tenerse ésto en cuenta al exigir responsabilidades.

La Ley vigente de 23 de Enero de 1906 es más explícita sobre este punto, pues al señalar la responsabilidad subsidiaria dice en el art. 3.º:

»Por insolvencia del mutuario y el fiador, recaen personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptando la fianza.»

»Precepto más en armonía con el art. 181 de la ley Municipal, que al señalar la forma de exigir á los Ayuntamientos y Concejales las responsabilidades en que hayan podido incurrir por sus omisiones ó negligencias en el desempeño de las funciones que le corresponda, dice que: «... sólo serán extensivos á los que hubieren tomado parte en ella.»

»Parece, por tanto, natural, armonizando los preceptos citados, que cuando en la instrucción de un expediente de reintegro se tropiece con que exista una Comisión que desempeñaba todas las funciones administradoras sin intervenir en ellas el resto de la Corporación, únicamente á los individuos que la formaban se les debe apremiar.

»Esto, aparte de ser lo justo, según la verdadera realidad de las cosas, está más en armonía con los preceptos legales, y se salva con ello las reclamaciones que con frecuencia se formulan contra acuerdos en contrario, por los que, sin haber tenido intervención alguna ellos ó sus causantes, se ven hoy perseguidos por responsabilidades de muy remota fecha.

«La responsabilidad de todo Ayuntamiento debe de quedar reservada para aquellos casos en que de una manera manifiesta resulta tal abandono y falta de formalidades en la administración del Pósito, que por su mero imperio hubiera debido recoger á la Comisión las funciones delegadas.

»Someter á todo el Ayuntamiento á responsabilidad por insolvencia de un deudor, cuando en la formalización del préstamo se han cumplido los requisitos previstos por la Ley, aparte de no ser procedente, según los preceptos legales comentados, no es ni beneficioso en definitiva para la buena marcha de los Pósitos.

»En resumen, el Negociado entiende que procedería resolver:

»1.º Que la responsabilidad personal y subsidiaria que establece la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 del mismo mes de 1878 y Ley de 23 de Enero de 1906, sólo debe alcanzar á los individuos que formen la Comisión administradora, ó á todos los Concejales que, caso de hacerse por el propio Ayuntamiento, hubiesen tomado parte en el acuerdo concediendo el préstamo.

»2.º Que esta responsabilidad ha de ser siempre divisible entre todos los declarados responsables, no resultando cada uno obligado más que á su parte correspondiente; y

»3.º Que la responsabilidad personal de todo el

Ayuntamiento, aparte de la distinción señalada en el número 1, debe quedar reducida á ciertos y determinados casos, que convendría señalar taxativamente.

«La Asesoría jurídica de ese Ministerio emitió dictamen en este expediente, manifestando: Que se hallaba de acuerdo con las conclusiones propuestas por el Negociado, pero que en cuanto á la primera ha de establecerse la distinción, según que la responsabilidad de que se trate sea anterior ó posterior á la Ley de 1906, que reorganizó la materia de Pósitos, porque en el primer caso la responsabilidad, con arreglo á la legislación que entonces regía, alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento, mientras que después, y con arreglo á la expresada Ley de 23 de Enero de 1906 sólo alcanza á los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

»Acordado por V. E. el informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha sido examinado por ésta el expediente; y

»Considerando que el concepto de la responsabilidad por razón de los préstamos que se hagan del caudal de Pósitos, no puede ser otro que el establecido en las Leyes por que se regula, sin que quepa por otras disposiciones de carácter reglamentario variar su naturaleza:

»Considerando que el artículo 9.º de la Ley determina claramente este concepto al expresar que los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables, por lo que no cabe interir que esta responsabilidad mancomunada se transforme en solidaria;

»Considerando que á partir de la ley de 1906, y de acuerdo con la regla 2.ª de su artículo 3.º, la responsabilidad recaerá sobre los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza;

»Este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

»1.º Que la responsabilidad personal y subsidiaria que declara el artículo 9.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y 7.º del Reglamento para su ejecución, tiene el carácter de las obligaciones mancomunadas simples ó á prorrata;

»2.º Que la responsabilidad personal y subsidiaria de todos los individuos del Ayuntamiento por razón de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos, sólo es aplicable á las responsabilidades contraídas con anterioridad á la vigencia de la ley de 23 de Enero de 1906, y

»3.º Que para reintegro al Pósito de préstamos otorgados con posterioridad á la vigencia de dicha ley, sólo son personalmente responsables, por insolvencia del mutuario y el fiador, los Vocales de la Comisión ó administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza; por lamentable que en otros conceptos resulta que no se garanticen los intereses de los Pósitos en su funcionamiento para lo futuro, con todo género de medidas de verdadera eficacia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 15 del actual, ha sido nombrada en virtud del artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, doña Esperanza Dominguez del Rey, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional, mixta, de Canales del Ducado, con 500 pesetas y emolumentos que tiene.

Lo que se hace público para conocimiento general y de la interesada.

Guadalajara 26 de Febrero de 1913.—El Gobernador-Presidente, Patricio López Gonzalez de Canales.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

COMISION PROVINCIAL

CIRCULAR

AUMENTO DE SALARIO

á las nodrizas externas de la Inclusa

Considerando esta Corporación muy atendibles las razones expuestas por el Secretario-Contador de la Casa-Inclusa, respecto al escaso salario mensual que tienen asignado las nodrizas *externas* de la Inclusa, á quienes se les confía expósitos para ser lactados, esta Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, ha acordado que, desde 1.º de Marzo próximo, se eleve el salario de dichas amas externas á quince pesetas mensuales, en lugar de 12'50 que venían cobrando, hasta que las criaturas cumplan la edad de quince meses, y á contar desde esta fecha hasta cumplir 8 años de edad, percibirán siete pesetas y cincuenta céntimos cada mes.

En cuanto á los socorros ó auxilios de lactancia para pobres que esta Corporación concede gratuitamente, no sufre alteración y continuarán percibiéndolos á razón de siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales, desde el día de la concesión hasta que la criatura cumpla la edad de doce meses, y como solo hay un número limitado de socorros de lactancia para cada partido judicial, cuando esté cubierto el número de ellos y no haya vacante, empezará el socorro ó auxilio cuando al interesado le corresponda por el turno que se lleva en la Oficina.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes, esperando que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales lo participarán á las amas que tengan ó soliciten lactar expósitos de esta provincia.

Guadalajara 22 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1913

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente

en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Marzo. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1913.

	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
ATIENZA	
Tarifa 1.ª—Luciano Mas Casterad, alfombras y tejidos	
Rafael de Luis Romanillos, ferretería....	237 60
Ignacio Lafuente, id.....	198
Ruperto Baras, vinos y aguardiente.....	198
Casino de la Unión, café.....	79 20
Mariano Castel, mercería	79 20
Basilio Baras, ultramarinos.....	79 20
Emeterio Cabellos, cereales.....	198
Basilio Baras, id.....	198
Viuda de Fernando Aparicio, ultramarinos.	79 20
Tomasa Cabellos, comestibles.....	48
Silveria da la Vega, jerga.....	48
Viuda de Darío Cabellos, vinos.....	46 80
Ramon Lerena, id.....	46 80
Hermenegildo Andrés de la Vega, id.....	46 80
Benito Gomez, id.....	46 80
Gil de la Vega, id	46 80
Viuda de Maximo Somolinos, id.....	46 80
Juan Main, id.....	46 80
Norberto Izquierdo, abacería.....	30
Canuto Cabellos, id.....	30
Braulio Serrano, posada.....	30
Vicente Main, id.....	30
Lucas Granja, id.....	30
Eustaquio Ranz, tablajero.....	24
Gregorio Ruilopez, cordelería.....	24
Silverio Lopez, id	24
Zoilo Lopez, id	24
Andrés Lopez Ranz, id.....	24
Eustaquio Zúñiga, figon.....	24
Tarifa 2.ª—Isidro Peral, mesa de billar.....	
Felipe Gomez, carro de transportes.....	48 80
Victoriano Torrecuadrada, id.....	52 80
Tarifa 3.ª—Francisco Arribas, telar.....	
Cipriano Garcés, id.....	11 20
Manuel Infante, id.....	11 20
Leoncio Roldan, id	11 20
Mateo Lopez, id.....	11 20
José Delgado, molino harinero.....	18 20
El mismo, Salto de agua	2 74
Antonio Delgado, molino harinero.....	18 20
El mismo, salto de agua.....	2 74
Antonio Delgado Romanillos, molino.....	18 20
El mismo, salto de agua	2 74
Tarifa 4.ª—Viuda de Asenjo, farmacia	
Viuda de Gallego, id	70 56
Angel Lopez, veterinario.....	47 88
Antonino Espeja, id	47 88
Antonio Bernal, abogado.....	122 97
Julio Ortega, id.....	122 97
Abdon Gonzalez, procurador.....	76 61
Julio Ortega, notario.....	166 32
Juez municipal.....	55 44

Benito Gomez, confitero.....	81 60
Emilio Buquerin, tintorero.....	48
Salvador Agueda, albartero.....	21 60
Pablo Lopez, cabestrero.....	21 60
Domingo Gallego, id.....	21 60
José Arribas, albarquero.....	21 60
Leocadio Bravo, barbero.....	21 60
Severiano Peces, calderero.....	21 60
Celestino Martinez, carpintero.....	21 60
Eugenio Aguilar, id.....	21 60
Tomás Bacque, id.....	21 60
Esteban Loranca, herrero.....	21 60
León Loranca, id.....	21 60
Raimundo Garcia, id.....	21 60
Saturnino Garcia, id.....	21 60
Viuda de Donato Cabellos, zapatero.....	21 60
Carlos Guijarro, id.....	21 60
Feliciano Esteban, id.....	21 60
Doroteo Cabellos, id.....	21 60
Ceferino Esteban, id.....	21 60
Tarifa 5. ^a —José María Giner, venta papel fumar.....	15 60
Dionisio Yagüe, horno pan.....	7 20
Vicente Yagüe, id.....	7 20
Félix Oliva, id.....	7 20
Saturnino Albertos, vendedor de pan.....	15 60
Luciano Más, cobrador letras.....	45 60
José María Giner, id.....	45 60
Ruperto Baras, id.....	45 60
Juan Asenjo id.....	45 60
Pedro Castelván parada.....	54 60

COGOLLUDO

Tarifa 1. ^a —León Martin, curtidos.....	237 60
Benito Criado, modistas, etc.....	198
Felipe Navas, tejidos.....	177 60
Felipe Castells, quincalla y bisuteria.....	139 20
José M. Fernandez, ultramarinos.....	79 20
Mariano Ranz, id.....	79 20
Anastasio Ramos, id.....	79 20
Marcos Llorente, id.....	79 20
Pedro Aparicio, id.....	79 20
Lorenzo Frias, carnes.....	48
Francisco Criado, id.....	48
Casino de La Unión, café.....	48
Juana Malavia, vinos.....	46 80
Fernando Cabrerizo, id.....	46 80
Teodoro Torija, id.....	46 80
Tomás Sanchez, id.....	46 80
Pedro Martinez, mesonero.....	30
Manuel Prieto, id.....	30
Braulio Guillermo, id.....	30
Francisco Criado, abaceria.....	30
Gregorio Tornero, cacharros.....	24
Mariano Cruzado, id.....	24
Felix Magro, id.....	24
Tarifa 2. ^a —Antonino Samper, prestamista.....	324
Victoriano Ortego, id.....	324
Felipe Fraguas, salón de baile.....	24 84
Casino de La Unión, billar.....	40 80
Esteban Garcia, carro transporte.....	9 60
Bernardo Prieto, id. id.....	9 60
El mismo, coche cuatro ruedas.....	98 60
Natalia Martinez, id. id. id.....	98 60
Tarifa 3. ^a —Felix Magro, horno cacharros.....	53 20
Genaro y Francisco Carrascoso, gaseosas.....	62 72
Agustin Fraguas, cilindro afinar pasta.....	21
Benito Criado, id. id.....	21
El mismo, id. id.....	21
Anastasio Ramos, id.....	21
Juan Notario (herederos), molino aceitero.....	109 20
Tomás Castells, id. id.....	109 20
Tarifa 4. ^a —José Nuñez Gil, farmacéutico.....	70 56
Celestino de Lucas, veterinario.....	47 88
Higinio Minguez, abogado.....	122 98
Vicente Diez Cotano, id.....	122 98
Francisco Delboy, notario.....	166 32
Santos Duque, procurador.....	76 61
Francisco Garralón, id.....	76 61
Marcelino Barragán, id.....	76 61
Juez municipal.....	55 44
Eladio Main, secretario del juzgado.....	40 80

Gregorio Lopez, confitero.....	81 60
Antonio Criado, albartero.....	21 60
Julian Ongil, barbero.....	21 60
Santiago Alvarez, id.....	21 60
Eladio Fernandez, carpintero.....	21 60
Martin del Rey, herrero.....	21 60
Agustin Fraguas, horno de pan.....	21 60
Cipriano Bâncora, sastre.....	21 60
Nicasio Navas, id.....	21 60
Pedro Martinez, zapatero.....	21 60
Tarifa 5. ^a —Mariano Ranz, venta pescados.....	15 60
Fernando Cabrerizo, id.....	15 60
Marcos Llorente, id.....	15 60
Josefa Anguita, venta de pan.....	15 60
Fernando Cabrerizo, corralero.....	7 20
Benito Criado, horno de pan.....	7 20
Benito Criado, id.....	7 20
Anastasio Ramos, id.....	7 20
León Martin, corredor bolsa.....	45 60
Benito Criado, id.....	45 60
Indalecio de Frias, id.....	45 60

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

A los pueblos del partido judicial de esta villa.

En la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de dicho mes, se publican las instrucciones referentes á la aplicación de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, para la creación y funcionamiento en esta cabeza de partido judicial de un Tribunal industrial que conozca de las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de trabajo y de la ley de Accidentes del mismo.

Al hacerlo saber por medio de este anuncio á los Presidentes de las Juntas locales de dichos pueblos ó á los Alcaldes de los en que no hubiere constituidas tales Juntas, se les ruega lo publiquen en sus respectivas localidades, á fin de que en el término de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía á inscribirse en las listas electorales los patronos y obreros que tengan derecho á ser incluidos en ellas, por reunir las condiciones que señala el artículo 10 de dicha Ley de 22 de Julio.

Cogolludo 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, Antonino Samper.

ATIENZA

Ignorándose el paradero del mozo Daniel Martinez Juberías, hijo de Dámaso y de Antonia, que obtuvo en el sorteo celebrado en esta villa para el actual reemplazo el núm. 3, se le cita por el presente edicto para que el día 2 del próximo Marzo y hora de las nueve de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, de no comparecer, será declarado prófugo con arreglo al artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Atienza 23 de Febrero de 1913—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

CEREZO

Se cita al mozo Moteo Garcia Vergara, de ig-

norado paradero, para el día 2 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado y reconocido facultativamente, y caso de no comparecer, se le declarará prófugo, con arreglo al art. 101 de la ley. Cerezo 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

ESCAMILLA

Ignorándose el paradero del mozo Quirino Fernandez Molina, hijo de Santos y Toribia, que obtuvo en el sorteo celebrado el día 16 de los corrientes el núm. 3, se le cita por el presente edicto para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 2 de Marzo próximo, y hora de las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio consiguiente.

Escamilla 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde.—P. A.—Benito Serrano.

TORREMOCHA DEL CAMPO

En el sorteo de mozos verificado el día 16 del corriente ante el Ayuntamiento de mi presidencia, obtuvieron los números 1 y 2, respectivamente, los mozos Bernardo Baldomero Sotodosos Villaverde y Juan José Serrano Hierro, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 del próximo Marzo, á las diez de la mañana; advirtiéndoles, que de no comparecer, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torremocha del Campo 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Rafael Calzadilla.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Horna, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para 1913, por término de ocho días.

Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

EMPID

Presidente, D. Bonifacio Herranz Tejada.
Suplente, D. Fausto Martinez Martinez.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1912,

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

EL BOCIGANO

Día 7 de Octubre.—Exponer al público la matrícula de industrial y el padrón de cédulas para 1913.

Día 11 de Noviembre.—Exponer al público los repartos de la contribución para igual año.

Día 30 de Diciembre.—Formar las listas de Compromisarios.

Bocigano 19 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Benito Diaz.

CLARES

Día 20 de Octubre.—Aprobó el padrón de cédulas para 1913.

Día 27.—Se acordó hacer varios pagos.

Día 5 de Noviembre.—Aprobar los repartos de la contribución de rústica y urbana.

Día 29 de Diciembre.—Aprobó la cuenta del agente del segundo semestre del pasado año.

Clares 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Escolástico García.

MIRALRIO

Día 6 de Octubre.—Recurrir en alzada contra la resolución de la Dirección general de la Deuda, que desestimó la reclamación hecha sobre la emisión de una lámina con el capital que existía en la Caja de Depósitos.

Incluir en las listas de beneficencia á cuatro vecinos.

Día 15 de Diciembre.—Hacer un pago.

Día 22.—Autorizar al Alcalde para comprar combustible para la estufa de Secretaría.

Día 29.—Recaudar por administración el arbitrio de pesas y medidas, y que pasen al agente ejecutivo los descubiertos de consumos de 1912.

Miralrío 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Dionisio Serrano.

MOHERNANDO

Día 13 de Octubre.—Autorizar á un vecino para aprovechar las aguas de la fuente y lavaderos públicos.

Día 10 de Noviembre.—Reparar la torre del reloj y la escuela.

Día 17.—Felicitar al Excmo. Sr. Conde de Romanones por su nombramiento de Presidente del Consejo de Ministros.

Día 1 de Diciembre.—Que se dé trabajo á todos los jornaleros de esta villa que lo soliciten.

Día 8.—Aprobó los jornales de la semana anterior.

Día 15.—Hacer información posesoria de los bienes adjudicados al municipio y proceder á la formación de la lista de familias pobres.

Día 22.—Aprobó los jornales y el padrón de beneficencia.

Día 29.—Aprobar los jornales de la semana, comprar un libro y hacer varios pagos.

Mohernando 4 de Enero de 1913.—El Alcalde León Barba.

LEBRANCON

Día 3 de Noviembre.—Aprobó el padrón de cédulas personales.

Día 10.—Aprobar los repartimientos para 1913.

Lebrancón 24 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eulogio Navarro.

GARGOLES DE ABAJO

Día 13 Octubre.—Se acordaron varios pagos.

Día 20.—Se acordó pagar á los guardas de viñas.

Día 27.—Se acordó la formación de los repartos de Territorial, Rústica y Urbana.

Día 10 Noviembre.—Se aprobó el padrón de cédulas personales.

Día 17.—Aprobar los repartos de Rústica y Urbana.

Día 1.º Diciembre.—Se acordaron varios pagos.

Día 29.—Se acordó adjudicar los servicios de pesas y medidas, puestos públicos y matadero municipal, y quedó aprobada la lista de compromisarios.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves á las ocho.

Gárgoles de Abajo 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

EL CUBILLO

Día 5 de Octubre.—Aprobar varios gastos.

Día 26.—Aprobar el padrón de cédulas personales para 1913.

Día 16 Noviembre.—Formar el pliego de condiciones para la subasta de pesas y medidas y matadero para 1913.

Día 14 Noviembre.—Que se celebre segunda subasta para el arriendo de pesas y medidas con la rebaja del 25 por 100 por haber resultado desierta.

Día 21.—Adjudicar á Antonino Garcia Gonzalez, la subasta del arbitrio de matadero.

Anunciar tercera subasta para el arriendo de pesas y medidas.

Día 28.—Devolver sin aprobar la cuenta del Agente.

El Cubillo 30 de Enero de 1913.—El Alcalde Luis Arenas.

ESCARICHE

Día 13 Octubre.—Que se proceda á la vacunación y revacunación gratuita del vecindario.

Día 17.—Protestar del asesinato del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros don José Canalejas.

Día 10 Noviembre.—Que se proceda al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para 1913.

Escariche 28 de Enero de 1913.—El Alcalde, Cándido Cezón.

ALBORECA

Día 27 de Octubre.—Aprobar el reparto de la contribución para 1913.

Día 29 de Diciembre.—Aprobar la cuenta del agente del segundo semestre, designar las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en 1913, formar el padrón vecinal, señalar el día 6 de Enero para el alistamiento de los mozos y que se publique la lista de electores de Compromisarios.

Alboreca 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Hervás.

ALCOROCHES

Día 6 de Octubre.—Aprobar el repartimiento de la contribución.

Día 13.—Hacer diferentes pagos.

Día 20.—Contribuir al monumento de D. José Canalejas con 40 pesetas.

Día 3 de Noviembre.—Reparar los caminos.

Día 29 de Diciembre.—Aprobar la cuenta del agente del segundo semestre del año.

Alcoroches 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonino Lopez.

IMON

Día 6 Octubre.—Se acordó la extinción de animales dañinos.

Día 13.—Quedó formalizado el contrato para hacer efectivo el cupo de consumos para 1913.

Día 20.—Se acordó arreglar la calle de Cervantes y caminos vecinales.

Día 15 Diciembre.—Se acordó celebrar los exámenes y dar premios á los alumnos que asisten á las escuelas.

Imon 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, C. Eugenio Abad.

FUENSAVIÑAN

Día 10 Octubre.—Se acordó la reparación de la Casa Consistorial.

Día 17.—Denegar al Maestro la gratificación que solicita.

Día 31.—Que la Junta Pericial confeccione el repartimiento de contribución de inmuebles.

Día 28 Noviembre.—Se acordó la cesión de varios terrenos sobrantes en la vía pública.

Día 5 Diciembre.—Aprobar la subasta de terrenos.

Fuensaviñan 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, Primitivo Tejedor.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro, Luis, Ignacio y Manuela Molina Polo, hijos del interfecto Pedro Molina, residentes en Madrid, ignorándose su domicilio, á fin de que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á fin de que manifiesten si otorgan ó no su perdón al penado Pedro Fernandez Hernandez, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, emanada de causa por homicidio contra el Pedro Fernandez.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Antonio Gomez Tortosa.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Lueta.

CIFUENTES

Don Martín Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Cayo Romero del Val, vecino que fué de Azañón, que por providencia de dos de Noviembre próximo pasado se acordó requerirle para que en término de quinto día abone las costas impuestas en los autos que contra el mismo se siguieron á instancia de D. Juan Bayón, sobre reclamación de cantidad; y para que sirva de requerimiento en forma por hallarse en ignorado paradero y surta sus efectos transcurridos que sean los cinco días de su inserción en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se libra el presente.

Dado en Cifuentes á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—Martín Espinel.—Por su mandado,—Lcdo. Antonio Bonafós.

Don Martín Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Domingo Julian Martinez Fraile, que por auto de la Superioridad, fecha 30 de Enero último, se le declara

do extinguida la responsabilidad criminal en la causa seguida contra el mismo y otro, por hurto, y para que sirva de notificación en forma, por hallarse en ignorado paradero, se libra el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cifuentes á 18 de Febrero de 1913.—
Martín Espinel.—P. S. M.—Lcdo. Antonio Bonafós.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Villaverde Fernandez, domiciliado últimamente en Huertapelayo, para que comparezca en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Cifuentes, para recibirle declaración en causa por amenazas, instruída por dicho Juzgado y en la que resultan cargos contra el mismo.

Cifuentes 22 de Febrero de 1913.—El Juez de instrucción, Martín Espinel.—P. S. M.—Antonio Bonafós.

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada por ejecución de la sentencia pronunciada en autos ejecutivos promovidos por D. Julián Lopez Pardo, contra D. Mariano Pardo Fernandez, vecinos de Hontova, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en tercera y última subasta pública los bienes inmuebles, sitios en término de dicho pueblo, embargados al deudor, á saber:

	Pesetas
1. Una casa en Hontova, calle de la Solana, sin número, de planta baja, principal y cámaras, con corral, tasada en.	2 500
2. Una tierra de regadío á cereales en el sitio del Tejar, de haber 93'15 áreas, en.....	750
3. Una tierra de secano en el Llano, sitio de Carabo, de haber 1'55'25 hectáreas, en.....	125
4. Una tierra en el camino de Escopete, de 62'10 áreas, en.....	125
5. Una tierra de secano en la Tinada, de haber 1'55'25 hectáreas, en.....	150
6. Una tierra de secano en la Morona, de 46'57 áreas, en.....	100
Total.....	3 750

Para el remate se señaló el día veintidós de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado.

Pastrana 21 de Febrero de 1913.—El Secretario Judicial, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Benito Torres.

El Juzgado de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en autos de menor cuantía promovidos por don Enrique Martínez García, vecino de Mondejar, contra don Segundo Lopez Gonzalez, que lo es de Hontova, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes inmuebles, sitios en término de Hontova, embargados al deudor, á saber:

- | | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| 1. Una casa en la calle Mayor, del | |

pueblo de Hontova, número 9, de planta baja, principal y cámaras, corral y pajar, tasada en.....	2 500
2. Una tierra de regadío en el sitio de la Alameda, de haber 23'28 áreas, en ..	130
3. Otra tierra de regadío en el Vadiello, de 31'05 áreas, en.....	150
4. Una viña con olivos en el Sendero, de 46'57 áreas, tiene 400 cepas y 50 olivos, en.....	130
5. Un olivar en el Hoyuelo, de 93'15 áreas, tiene de 80 á 90 olivos y lo demás tierra, en.....	200
6. Una viña en la Entrada, de 31'05 áreas, con unas 300 cepas, en.....	100
7. Un olivar en la Era Empedrada, de 15'52 áreas, tiene unos 25 olivos, en ...	70
8. Una tierra de secano en el Haza del Alto, de 62'10 áreas, en.....	70
9. Otra tierra de regadío en la Umbria, frente al Colmenar, de 15'52 áreas, en	60
10. Una viña en el Sendero, de 46'75 áreas, de unas 350 cepas y unos 35 olivos, en.....	150
11. Una tierra de secano en el Mojón de Loranca, á la solana, con un corral y cabaña, de 31'05 áreas, en.....	40
Total.....	3.600

Para el remate se señaló el día veintidos de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de cada finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay título de propiedad de dichos bienes, los cuales serán suplidos á costa del rematante por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Pastrana veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario Judicial, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Benito Torres.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios del partido de Brihuega

Por el presente, se requiere á los Secretarios de Ayuntamiento de este partido que aún no hubiesen ingresado la cuota anual que previene el artículo 17 del reglamento de Asociación de Partido, lo verifiquen á la brevedad posible, en evitación de hacer pública la relación de descubiertos.

Brihuega 23 de Febrero de 1913.—El Presidente, Emilio Jura.—El Secretario, Pascual Garcés.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.